

Clasificación de los derechos	59
I. Clasificación de los derechos según su objeto y finalidad	59
II. Clasificación de los derechos según el criterio del bien jurídico protegido y su finalidad	61
III. Clasificación de los derechos según el criterio de la forma de ejercicio de ellos	63
IV. Clasificación de los derechos de acuerdo al criterio del tipo de relación jurídica que suponen	64
V. Clasificación de los derechos según las diferencias de estatus de las personas	65
VI. Clasificación de los derechos según su estructura	66
VII. Clasificación de los derechos según los valores protegidos en ellos	66
VIII. Clasificación de los derechos según los pactos internacionales	67
IX. Clasificación de los derechos según el bien jurídico protegido en Chile	67

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS

Las clasificaciones de derechos son difíciles, subjetivas y dependientes de criterios variables y de las posiciones ius filosóficas que tengan sus autores, como señala Bidart Campos.¹³²

En materia de clasificación de los derechos constitucionales existe una gran diversidad de criterios; así, en el derecho comparado, Jellinek los clasifica en derechos de libertad, derechos a prestaciones del Estado y derechos de participación; Carl Schmitt distingue entre derechos de libertad del ciudadano aislado, derechos de libertad del individuo en relación con otros, derechos del individuo en el Estado, como ciudadano, y los derechos del individuo a prestaciones del Estado;¹³³ Possi los clasifica en derechos civiles, públicos-sociales y políticos; Sánchez Agesta, en derechos civiles, económicos, públicos, políticos y sociales; a su vez, Gregorio Peces-Barba, atendiendo al bien jurídico protegido y la finalidad que se persigue con su protección, distingue los derechos personalísimos, de sociedad, comunicación y participación, derechos políticos y de seguridad jurídica, y derechos económicos sociales y culturales.¹³⁴ Ante la diversidad de clasificaciones, sólo consideramos algunas como muestras de ellas, que utilizan diversos criterios.

I. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SEGÚN SU OBJETO Y FINALIDAD

Luis Prieto clasifica los derechos según el objeto y finalidad de los mismos, atendiendo a los valores de libertad e igualdad que los caracterizan desde su origen histórico.¹³⁵

132 Bidart Campos, Germán, *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, 1989, p. 172.

133 Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza, p. 175.

134 Peces-Barba Martínez, Gregorio, *Curso...*, *op. cit.*, p. 454.

135 Prieto, Luis, *Estudios sobre derechos fundamentales*, Madrid, Debate, 1990, p. 127.

En los derechos de libertad, subdistingue la libertad como ámbito de inmunidad garantizada frente a interferencias ajenas y la libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social.

En el primer subgrupo de la libertad como ámbito de inmunidad garantizada sitúa el derecho a la vida y a la integridad física y moral, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la seguridad personal, las garantías procesales y penales, el derecho al honor, a la vida privada, a la inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones.

Dentro del subgrupo de la libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social comprende la libertad ideológica, religiosa y de culto; la libertad de expresión en todas sus proyecciones; la libertad de residencia y circulación; el derecho de reunión y manifestación; el derecho de asociación en general; como asimismo, la asociación política, sindical y religiosa; la libertad de enseñanza; los derechos de participación; el derecho de huelga; el derecho a la propiedad privada; el derecho a la libertad de trabajo, la libertad de empresa, el derecho a negociación colectiva y a adoptar medidas de conflicto colectivo.

En los derechos de igualdad sitúa la igualdad ante la ley; el derecho a la educación; el derecho al trabajo y una remuneración suficiente; el derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia; los derechos de los menores; el derecho a la formación profesional, a la seguridad e higiene en el trabajo; el derecho al descanso y a las vacaciones retribuidas; el derecho a la cultura; el derecho a un medio ambiente adecuado; el derecho a disfrutar de una vivienda digna, los derechos de los minusválidos; los derechos de los ancianos, los derechos de los consumidores y usuarios.

Otra clasificación de los derechos según su objeto y finalidad es la de François Luchaire, el cual distingue entre derechos a la libertad; derechos a la igualdad, derechos políticos, derechos a la seguridad y derechos a un nivel de vida digno.

Los derechos a la libertad comprenden la libertad individual, libertad de pensamiento y las libertades colectivas.

1) Libertad individual

- a) Libertad personal
- b) Respeto a la vida privada
- c) Inviolabilidad de las comunicaciones privadas
- d) Inviolabilidad del domicilio

- e) Libertad de los adultos para contraer matrimonio
- 2) Libertad de pensamiento
 - a) Libertad de conciencia
 - b) Libertad de opinión e información
 - c) Libertad de enseñanza
- 3) Libertades colectivas
 - a) Libertad de reunión
 - b) Libertad de asociación
 - c) Libertad de culto

Los derechos a la igualdad comprenden:

- 1) Igualdad ante la ley
- 2) Igualdad ante la justicia
- 3) Igualdad ante los impuestos
- 4) Igualdad ante los empleos públicos
- 5) Igualdad ante los cargos públicos
- 6) Igualdad de acceso a la educación básica
- 7) Igualdad de sufragio
- 8) Igualdad ante los hijos
- 9) Igualdad entre mujeres y varones

Los derechos políticos comprenden los derechos de participación en el poder y las garantías de libertad:

- 1) Participación en el poder
 - a) Derecho de sufragio
 - b) Derecho de acceso a cargos públicos de elección popular
 - c) Derecho a participar en partidos políticos
 - d) Consentimiento de los impuestos y control del gasto público
 - e) Responsabilidad de los funcionarios públicos

II. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SEGÚN EL CRITERIO DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y SU FINALIDAD

Peces-Barba señala que los derechos pueden clasificarse teniendo en consideración el bien protegido y la finalidad que se persigue con la pro-

tección, en relación con la dignidad de la persona. Así, los derechos los clasifica en: a) derechos personalísimos; b) derechos de sociedad, comunicación y participación; c) derechos políticos; d) derechos de la seguridad jurídica, y e) derechos económicos, sociales y culturales.¹³⁶

Los derechos personalísimos protegen a la persona en sí misma, con independencia de su relación con los demás y la vida social, se protege al individuo aislado. Aquí se protege el derecho a la vida y a la integridad física, psíquica y moral; la libertad de conciencia, ideológica y religiosa; el derecho al honor y a la propia imagen, y el derecho a la objeción de conciencia.

Los derechos de sociedad, comunicación y participación, son aquellos que protegen a la persona en el ámbito civil, favoreciendo el libre tráfico entre todos sus miembros y su intervención en las relaciones sociales. Aquí se encuentran el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de cultos; la inviolabilidad del domicilio; el secreto de las comunicaciones; la libertad de residencia y de circulación, la libertad de expresión e información; el derecho a la creación literaria, científica, artística y técnica; la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra, el derecho a reunión y manifestación y el derecho de asociación.

Los derechos políticos son aquellos que favorecen la participación de sus titulares en la formación de la voluntad estatal y en la configuración de los poderes y órganos públicos, del Estado y de las comunidades locales (derecho a sufragio, de igualdad a las funciones y cargos públicos); el derecho a la jurisdicción (que es un derecho ambiguo ya que abre cauce a la producción normativa y a la formación de la voluntad estatal a través de las sentencias, pero también es un derecho de seguridad, ya que asegura la certeza del derecho).

Los derechos de la seguridad jurídica tienen importancia social, lo que los diferencia de los derechos personalísimos, y se distinguen del grupo de derechos de sociedad, comunicación y participación, porque el referente comunitario se realiza al obtener el objetivo de protección individual. Aquí se encuentran el derecho de asistencia letrada; el derecho de acceso a la jurisdicción o a la tutela judicial; los derechos del proceso y de los condenados; las garantías procesales y penales.

¹³⁶ Peces-Barba, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general, op. cit.*, pp. 453 y ss.

Los derechos económicos, sociales y culturales protegen determinadas dimensiones en el ámbito privado con contenido económico o cultural, o permiten crear condiciones en esas dimensiones, favoreciendo el libre desarrollo de la personalidad a través de la elección de planes de vida, siendo inseparables de dimensiones económicas de escasez que los condicionan.

III. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SEGÚN EL CRITERIO DE LA FORMA DE EJERCICIO DE ELLOS

Peces-Barba se refiere a la forma de ejercicio de los derechos, teniendo en cuenta el tipo de comportamiento que el titular del derecho debe realizar y la reacción que ese comportamiento genera en el entorno, obligados concretos, ser particulares o el Estado. Aquí se distingue entre derechos de no interferencia, derechos de participación, derechos de prestación y derechos deber.¹³⁷

Los derechos de no interferencia o autonomía suponen una protección del individuo frente a las acciones externas de los poderes públicos, de otros grupos o de otras personas que podrían impedir o dificultar su libertad de elección y su libertad moral. Estos derechos crean un ámbito exento para el individuo titular, donde nadie está autorizado para intervenir, o, en su caso, sólo puede hacerlo con un procedimiento lleno de garantías. Los valores que informan estos derechos son la libertad y la seguridad jurídica; entre ellos se encuentra la libertad de conciencia y la libertad de creencias o libertad religiosa; la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas, algunas garantías procesales y el derecho de propiedad.

Los derechos de participación son los derechos políticos, y suponen una acción positiva de sus titulares, que debe ser amparada y promovida por el Estado y sus instituciones.

Los derechos de prestación suponen una acción positiva de los poderes públicos y, excepcionalmente, de los particulares, para la satisfacción de necesidades básicas que no pueden ser resueltas con la propia fuerza del afectado, impidiendo el desarrollo moral y de los planes de vida de la persona. Estos derechos siempre tienen un trasfondo económico, y suponen una intervención promocional sustitutiva de carácter económica del

137 *Ibidem*, pp. 459 y ss.

Estado. Aquí se encuentran el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, el derecho a la asistencia letrada en juicio, entre otros.

Los derechos-deberes son aquellos en que su titular lo es también de un deber en relación con el mismo objeto. Estamos ante un derecho que necesariamente debe ejercerse, no siendo disponible como otros derechos. El ejemplo típico es el derecho a la educación básica obligatoria; otro es el derecho de sufragio en determinados estados, en los cuales es un derecho y un deber el preservar la vida.

IV. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACUERDO AL CRITERIO DEL TIPO DE RELACIÓN JURÍDICA QUE SUPONEN

Peces-Barba, de acuerdo con el tipo de relación jurídica que suponen, clasifica los derechos en derechos subjetivos, libertades, potestades e inmunidades.¹³⁸

Los derechos subjetivos se dan cuando frente al titular del derecho, que es el sujeto activo, existe un sujeto obligado por ese derecho (sujeto pasivo). Ejemplos de ellos son los derechos a la educación básica y a la asistencia letrada que el Estado o sus organismos deben brindar al titular del derecho o sujeto activos.

Un derecho es una libertad cuando el titular o sujeto activo tiene derecho a que nadie lo interfiera en el ejercicio del derecho. Es el caso de la libertad de circulación y residencia, de la libertad de opinión.

Un derecho se constituye en potestad cuando su titular tiene el poder y puede producir efectos jurídicos que obligan a un sujeto pasivo mediante un acto determinado; en este caso, el sujeto pasivo se encuentra en una relación de superior frente al sujeto activo o titular del derecho. Ejemplos de ellos son el derecho a la jurisdicción o tutela judicial y el derecho a la participación política, ya que si el sujeto activo o titular del derecho pone en movimiento el mecanismo, ello debe ser soportado por el sujeto pasivo, que no puede impedir los efectos del acto; en estos casos los sujetos pasivos son el juez o los poderes públicos. También se encuentra en este ámbito el derecho de asociación.

El derecho es una inmunidad cuando su titular está exento respecto de los efectos de los actos de otro sujeto, siendo este último incompetente

138 *Ibidem*, pp. 462 y ss.

para alterar mediante dicho acto la situación jurídica del sujeto titular. Ejemplos de ellos son el derecho a no ser exigida una declaración sobre ideología, religión o creencias del titular, los casos de inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.

V. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SEGÚN LAS DIFERENCIAS DE ESTATUS DE LAS PERSONAS

Ferrajoli clasifica los derechos considerando las diferencias de estatus que diferencian a los seres humanos por el hecho de ser ciudadanos o de tener capacidad de obrar.

Así, es posible distinguir entre derechos de la personalidad, que corresponden a todos los seres humanos, y los derechos de ciudadanía, que sólo ejercen los ciudadanos. Asimismo, es posible distinguir entre derechos primarios o sustanciales, que corresponden a todas las personas, y los derechos secundarios instrumentales o de autonomía que corresponden sólo a las personas que tienen capacidad de obrar.

Interralacionando las distinciones hechas, Ferrajoli obtiene cuatro clases de derechos: a) los derechos humanos; b) los derechos públicos; c) los derechos civiles, y d) los derechos políticos.

Los derechos humanos son los derechos primarios de las personas (derecho a la vida, a la integridad física y psíquica; el derecho a la libertad de conciencia; el derecho a la igualdad ante la justicia, entre otros).

Los derechos públicos son los derechos primarios reconocidos sólo a los ciudadanos o nacionales, como es la libertad de circular libremente por el territorio nacional, residir en el y entrar y salir libremente del mismo; el derecho al trabajo, entre otros.

Los derechos civiles son los derechos secundarios adscritos a todas las personas humanas con capacidad de obrar como son la libertad de trabajo; la libertad empresarial, y todos los derechos potestativos en que se manifiesta la autonomía personal y sobre los que se funda el mercado.

Los derechos políticos, que son derechos secundarios reservados solamente a los ciudadanos con capacidad de obrar; el derecho a ser elegido; el derecho a optar a cargos públicos, el derecho a asociarse en partidos políticos, y en general, todos los derechos potestativos en que se manifiesta la autonomía política y sobre los que se funda la representación y la democracia políticas.

VI. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SEGÚN SU ESTRUCTURA

Otra clasificación de los derechos según su estructura considera que los derechos civiles y políticos son derechos instrumentales que permiten fundar y legitimar decisiones, sean éstas de carácter privado, por ejemplo, en el mercado, o sean de carácter público, en el ámbito del sistema político democrático. Se les denomina también derechos-poderes, ya que expresan la autonomía de la persona en el ámbito privado o público, constituyendo decisiones o actos jurídicos que producen efectos por decisión de sus titulares, los cuales presuponen capacidad de obrar en el ámbito civil o político.

A su vez, los derechos de libertad y los derechos sociales (como son la libertad de conciencia, la libertad de opinión e información, la libertad de enseñanza, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la seguridad social, el derecho de sindicación, el derecho a la educación, entre otros), son considerados derechos espectivas, sean negativas o positivas, implicando especialmente para el poder estatal o público, la prohibición de interferir en ellos o de realizar actividades prestacionales. Éstos son derechos sustanciales, ya que legitiman el contenido o sustancia de las decisiones, fundando la dimensión material de la sociedad democrática.

VII. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SEGÚN LOS VALORES PROTEGIDOS EN ELLOS

Eusebio Fernández desarrolla una clasificación de derechos partiendo de la afirmación según la cual la dignidad de la persona humana derivan los valores de seguridad-autonomía, la libertad y la igualdad, con base en ellos se genera un criterio de clasificación de los derechos humanos.¹³⁹

El valor seguridad-autonomía fundamenta los derechos personales y de seguridad individual y jurídica, considerando a la persona como autónoma, libre y responsable, siendo reconocida y protegida su personalidad. En este ámbito se encuentran los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica, el derecho al honor y a la privacidad, la libertad de conciencia y culto, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la

¹³⁹ Esta clasificación ha sido desarrollada por Fernández, Eusebio, España, Debate, 1991, pp. 120-123.

igualdad ante la justicia y el debido proceso, el derecho a la libertad personal y seguridad individual, entre otros.

El valor libertad fundamenta los derechos cíviles-políticos, los derechos de libertad o derechos de las personas como ciudadanos y miembros activos de la sociedad política, cuyo núcleo es el derecho igual de todas las personas en ser libres, incluyendo los ámbitos de libertad negativa y positiva (libertad de autodeterminarse), encontrándose entre ellos los derechos de libertad de opinión e información, al derecho de reunión (obstáculo que se opone al desarrollo y asegurar un ámbito de independencia que haga positivo el desarrollo). El derecho de asociación y el derecho de asociación política, el derecho de petición, el derecho a optar a cargos públicos, el derecho a sufragio.

Del valor de igualdad se derivan los valores de igualdad, fundamentalmente los derechos económicos, sociales y culturales; vale decir, aquellos que amplían la idea de igualdad formal en igualdad de oportunidades y la igualdad sustancial, entre ellos el derecho a la protección de la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a una remuneración justa, el derecho a la seguridad social, el derecho de sindicación, entre otros.

VIII. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SEGÚN LOS PACTOS INTERNACIONALES

Otro criterio de clasificación de los derechos depende de su consideración por el derecho positivo, entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, culturales y sociales, como ocurre con la clasificación hecha por los pactos internacionales de derechos humanos.

IX. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SEGÚN EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN CHILE

En la consideración de los derechos asegurados por la Constitución, con objeto de establecer un criterio para su agrupación y clasificación, seguiremos el criterio del bien jurídico protegido en cada conjunto de derechos.

En tal sentido, los derechos pueden aglutinarse en cinco grupos;¹⁴⁰ ellos son los siguientes:

¹⁴⁰ Evans de la Cuadra, Enrique, *Los derechos constitucionales*, Jurídica de Chile, 1986, t. I, pp. 28 y ss.

Derechos de la personalidad: derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, protección de la vida del que está por nacer (artículo 19, núm. 1); derecho a fundar una familia (artículo 1o., inciso 2); derecho a la privacidad y a la honra (artículo 19, núm. 4); derecho a la inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones privadas (artículo 19, núm. 5); derecho a la nacionalidad (artículo 10).

Derecho del pensamiento libre: libertad de conciencia, de creencias y de culto (artículo 19, núm. 6); libertad de enseñanza y de cátedra (artículo 19, núm. 11); libertad de opinión y de información (artículo 19, núm. 12); derecho de petición (artículo 19, núm. 14).

Derechos de la seguridad jurídica: igualdad ante la ley (artículo 19, núm. 2); igualdad en el ejercicio de los derechos e igualdad ante la justicia (artículo 19, núm. 3); libertad personal y derecho a la seguridad individual (artículo 19, núm. 7); igualdad en la admisión a empleos y funciones públicas (artículo 19, núm. 17); derecho a la igual repartición de los tributos y demás cargos públicos (artículo 19, núm. 20), libre ejercicio de los derechos (artículo 19, núm. 26).

Derechos del desarrollo en el medio social: derecho a un medio ambiente libre de contaminación (artículo 19, núm. 8); derecho a la salud (artículo 19, núm. 9); derecho a la educación (artículo 19, núm. 10); derecho de reunión (artículo 19, núm. 13); derecho de asociarse (artículo 19, núm. 15); libertad de trabajo (artículo 19, núm. 16); derecho a la seguridad social (artículo 19, núm. 18), y derecho a sindicación (artículo 19, núm. 19).

Derechos patrimoniales: derecho a la libre actividad económica y derecho a la libre adquisición de bienes (artículo 19, núms. 21 y 23); derecho a no ser discriminado por las autoridades económicas (artículo 19, núm. 22); derecho de propiedad (artículo 19, núm. 24); derecho de propiedad sobre las creaciones intelectuales, artísticas e industriales (artículo 19, núm. 25).

Puede señalarse como una categoría separada, los derechos políticos propiamente tales; ellos aseguran la participación política en el Estado, como son el derecho a sufragio, el derecho a ser elegido, el derecho de asociarse en partidos políticos, el derecho a optar a cargos públicos no electivos.